



GOBIERNO DE LA
CIUDAD DE MÉXICO

GACETA OFICIAL DE LA CIUDAD DE MÉXICO

Órgano de Difusión del Gobierno de la Ciudad de México

VIGÉSIMA PRIMERA ÉPOCA

3 DE OCTUBRE DE 2024

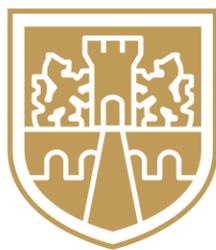
No. 1457 Bis

Í N D I C E

PODER EJECUTIVO

Jefatura de Gobierno

- ♦ Decreto por el que se declara el “*Proceso de elaboración del pulque*” como patrimonio cultural inmaterial de la Ciudad de México 3
- ♦ **Aviso** 6



**GOBIERNO DE LA
CIUDAD DE MÉXICO**

PODER EJECUTIVO

JEFATURA DE GOBIERNO

DR. MARTÍ BATRES GUADARRAMA, Jefe de Gobierno de la Ciudad de México, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 4o. párrafo décimo segundo, 122 apartado A, base III de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 8 apartado D, numeral 1 incisos a) y b), así como numerales 3 y 5, 18 apartado A, numeral 2, 32 apartado A numeral 1 y apartado C numeral 1 incisos a) y b) de la Constitución Política de la Ciudad de México; 2, 3 fracciones XVII y XVIII, 7, párrafo primero, 10 fracciones II y IV, 12 y 21, párrafo primero, de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo y de la Administración Pública de la Ciudad de México; 11, párrafo primero, de la Ley de Procedimiento Administrativo de la Ciudad de México; 44 de la Ley de Fomento Cultural de la Ciudad de México; 8 fracción I, 28, 32, 33 fracción V y 52 fracción I de la Ley de Patrimonio Cultural, Natural y Biocultural de la Ciudad de México; así como 13 del Reglamento Interior del Poder Ejecutivo y de la Administración Pública de la Ciudad de México, y

CONSIDERANDO

Que el artículo 4, párrafo décimo segundo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos reconoce el derecho de toda persona al acceso a la cultura, así como al ejercicio de sus derechos culturales, por lo que el Estado deberá promover los medios para la difusión y el desarrollo de la cultura, atendiendo a la diversidad cultural en todas sus manifestaciones y expresiones con pleno respeto a la libertad creativa. Asimismo, los tratados internacionales imponen al Estado Mexicano y, por ende, al Gobierno de la Ciudad de México, la adopción de medidas concretas orientadas a salvaguardar las distintas manifestaciones culturales, dentro de las cuales se encuentran los productos intangibles que poseen un significado y un valor especial o excepcional para un grupo social determinado o para la sociedad en su conjunto y, por lo tanto, forman parte fundamental de su identidad cultural.

Que los tratados internacionales imponen al Estado Mexicano y, en consecuencia, al Gobierno de la Ciudad de México, la adopción de medidas orientadas a salvaguardar las distintas manifestaciones culturales existentes dentro del territorio de la Ciudad, ya sean materiales o inmateriales.

Que el 28 de marzo de 2006 se publicó en el Diario Oficial de la Federación el *Decreto Promulgatorio de la Convención para la Salvaguardia del Patrimonio Cultural Inmaterial, en el marco de la Organización de las Naciones Unidas para la Educación, la Ciencia y la Cultura (UNESCO)*, adoptada en París, Francia, el 17 de octubre de 2003, el cual tiene entre sus finalidades la salvaguardia y el respeto del patrimonio cultural inmaterial de las comunidades, grupos e individuos.

Que el artículo 18 de la Constitución Política de la Ciudad de México establece que la memoria y el patrimonio histórico, cultural, inmaterial y material, natural, rural y urbano territorial son bienes comunes, por lo que su protección y conservación son de orden público e interés general. Asimismo, el apartado A numeral 2 de dicho artículo establece que el Gobierno de la Ciudad de México emitirá declaratorias que protejan el patrimonio de la Ciudad de México en términos de la legislación aplicable.

Que conforme al artículo 28 de la Ley de Patrimonio Cultural, Natural y Biocultural de la Ciudad de México, el Patrimonio Cultural se compone de expresiones materiales, bienes muebles e inmuebles y expresiones inmateriales que tienen un significado y un valor especial o excepcional, artístico, histórico o estético para un grupo social, comunidad o para la sociedad en su conjunto y, por lo tanto, forman parte fundamental de su identidad cultural.

Que el proceso de elaboración del pulque, proviene de una tradición cultural con un conjunto de saberes ancestrales sobre el manejo del maguey y el proceso de fermentación del aguamiel, que se han transmitido por generaciones, los cuales forman parte integral de la identidad de las comunidades que lo practican. Una práctica que involucra rituales que conectan con la espiritualidad y la naturaleza.

Que en la producción del pulque se involucran los saberes y las técnicas de una serie de habitantes de comunidades rurales que juegan un papel esencial en dicho proceso: Tlachiquero(a): persona encargada de raspar el cajete del maguey, extraer el aguamiel y transportarlo al tinacal donde se fermenta en pulque; Valedor(a): Ayudante y aprendiz del oficio que asegura la transmisión del conocimiento tradicional; Mayordomo de tinacal: persona encargada del manejo de un tinacal, de la fermentación del aguamiel para la elaboración del pulque y de organizar el trabajo de los tlachiqueros; Pulquero(a): nombre genérico que recibe la persona encargada de la producción, distribución o venta del pulque.

Que el pulque se elabora desde hace más de 2 mil 500 años y era considerado por las culturas mesoamericanas como la “bebida de los dioses”, consumida en ceremonias religiosas y únicamente por sacerdotes, guerreros, ancianos y miembros de la nobleza.

Que el proceso de extracción y preparación del maguey para la obtención de aguamiel y posterior producción de pulque comienza con la capa o partida del maguey, y en ella se utilizan herramientas como el cuchillo, el partidor y el castrador para limpiar las pencas que obstruyen el acceso al corazón de la planta y posteriormente escarbarlo para limpiar su interior y formar una cavidad conocida como “jicarita”. Y hecho este trabajo la “jicarita” se vuelve a tapar con piedras y con las pencas del maguey para su reposo (amacizar) entre tres y doce meses.

Que una vez amacizado, el maguey capón se compone o limpia, lo que implica retirar piedras o restos de pencas de la “jicarita”, debiéndose humedecer durante varios días y rasparla para estimular la producción de un primer aguamiel que será desechado.

Que cuando el maguey se ha compuesto y comienza a dar aguamiel se dice que inicia su “raspa”, que es esencial realizarla diariamente para asegurar una buena calidad del aguamiel. Las herramientas tradicionales para este proceso incluyen el castrador y el acocote, que actualmente puede ser sustituido por botellas de plástico con mangueras. La persona tlachiquera utiliza el acocote o las mangueras para extraer el aguamiel y lo almacena en recipientes de cuero o plástico. Después de la extracción, se raspa nuevamente la “jicarita” y se tapa con una piedra.

Que el último paso para producir pulque es la fermentación del aguamiel, colado y vertido en barriles de madera o contenedores de plástico, donde comienza su fermentación, clasificándose en tres tipos según el tiempo de este proceso: campechano o tlachique, cuando apenas ha comenzado a fermentar; pulque fuerte, cuando la fermentación ha avanzado; y el pulque más fuerte, que se reserva como semilla para futuras fermentaciones.

Que pueblos originarios de nueve de las dieciséis alcaldías de la Ciudad de México siguen produciendo pulque: San Bartolo Ameyalco y Santa Rosa Xochiac, Álvaro Obregón; San Lorenzo Acopilco y San Mateo Tlaltenango, Cuajimalpa; la Sierra de Guadalupe, Gustavo A. Madero; Peñón Viejo (Tepepolco), Iztapalapa; San Nicolás Totolapan y San Bernabé Ocotepc, Magdalena Contreras; San Lorenzo Tlacoyucan, San Pablo Oztotepec, Santa Ana Tlacotenco, San Bartolomé Xicomulco, San Juan Tepenahuac y San Salvador Cuauhtenco, Milpa Alta; Santa Catarina Yecahuizotl, Tláhuac; San Miguel Ajusco, Santo Tomás Ajusco y San Miguel Topilejo, Tlalpan, y Santiago Tepalcatlalpan, San Gregorio Atlapulco, San Mateo Xalpa y San Francisco Tlalnepantla, Xochimilco.

Que dada la importancia del pulque durante el virreinato, fue necesario implementar reglas de producción y comercialización que derivaron en la conformación de haciendas, pulquerías y una Aduana de Pulque, inmueble que por su valor actualmente es considerado monumento histórico.

Que el proceso de elaboración del pulque y el pulque mismo, son elementos de identidad nacional representados en distintas expresiones artísticas como la pintura, la litografía, el cine, la música y la fotografía, con autores como: José Agustín Arrieta, Tertulia de Pulquería (1851); José Clemente Orozco, Echate la otra (1935); Diego Rivera, El amate y el maguey (1951); José María Obregón, Descubrimiento del pulque (1869), Ricardo de Jesús Martínez Morales, Charro pulquero (2007); Everardo González, La canción del pulque (2003); Ismael Casasola, Mecapaleros tomando pulque (1930); Nacho López, Bebedores junto a pintura mural de una pulquería (1950); Mariana Yampolsky, Maguey Capado (1985), entre otros.

Que las comunidades y pueblos originarios de la Ciudad de México y del país dedicados a la elaboración del pulque, resistieron el desprestigio y la prohibición de las autoridades coloniales.

Que la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, los tratados internacionales, la Constitución Política de la Ciudad de México y la Ley de Patrimonio Cultural, Natural y Biocultural facultan al Estado Mexicano y al Gobierno de la Ciudad de México para generar medidas concretas orientadas a salvaguardar los elementos y manifestaciones materiales e inmateriales de la actividad humana y del entorno natural a los que se reconoce por tener un valor excepcional con significado social.

Que las Declaratorias de Patrimonio son instrumentos jurídicos que tienen como fin garantizar la salvaguardia de los bienes, expresiones y valores considerados como Patrimonio Cultural, Natural o Biocultural de la Ciudad de México.

Que una vez concluido el procedimiento descrito en el artículo 56 de la Ley de Patrimonio Cultural, Natural y Biocultural de la Ciudad de México, la Secretaría de Cultura del Gobierno de la Ciudad de México dictaminó que el “Proceso de elaboración del pulque” reúne las características y elementos necesarios para ser reconocido como Patrimonio Cultural Inmaterial de la Ciudad de México.

Considerando que para el Gobierno de la Ciudad de México y sus habitantes resulta prioritario garantizar los derechos humanos, relativos a la identificación, registro, preservación, protección, conservación, revalorización, restauración, investigación, difusión y enriquecimiento del Patrimonio Cultural, Natural y Biocultural, he tenido a bien emitir el siguiente:

DECRETO POR EL QUE SE DECLARA EL “PROCESO DE ELABORACIÓN DEL PULQUE” COMO PATRIMONIO CULTURAL INMATERIAL DE LA CIUDAD DE MÉXICO

PRIMERO. Se declara el “Proceso de elaboración del pulque”, el cual consiste en la capa o partida del maguey; en su reposo y posterior limpieza; en el raspado para la extracción del aguamiel, y en la fermentación de esta savia en recipientes de cuero, madera o plástico resguardados en bodegas llamadas tinacales.

SEGUNDO. La presente declaratoria tiene como finalidad establecer la responsabilidad de preservar la expresión declarada como Patrimonio Cultural Inmaterial, a través del Plan de Salvaguardia instrumentado para tales efectos.

TERCERO. Para el cumplimiento de las obligaciones que la presente declaratoria conlleva, se instruye a la Secretaría de Cultura local para que, en términos de lo establecido en el artículo 58 de la Ley de Patrimonio Cultural, Natural y Biocultural de la Ciudad de México, notifique a Emilio Manuel Valdovinos Nava, representante del Colectivo MAPPUL, promovente de la Declaratoria y haga entrega de la siguiente información:

- Copia de la presente declaratoria;
- Los beneficios y responsabilidades en materia de salvaguardia;
- El plan de salvaguardia; y
- La dirección y número telefónico de las áreas responsables del seguimiento y apoyo.

CUARTO. La presente declaratoria es de interés para la Ciudad en términos del artículo 52 fracción I de la ley de Patrimonio Cultural, Natural y Biocultural de la Ciudad de México y se expide sin perjuicio de las emitidas por otras autoridades en el ámbito de su competencia.

TRANSITORIOS

PRIMERO. Publíquese en la Gaceta Oficial de la Ciudad de México.

SEGUNDO. El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación.

TERCERO. Para asegurar la identificación y divulgación de la expresión inmaterial protegida en el presente Decreto, la Secretaría de Cultura del Gobierno de la Ciudad de México deberá incorporarlo a la Plataforma Digital del Patrimonio Cultural, Natural y Biocultural de la Ciudad de México.

Dado en la residencia oficial de la Jefatura de Gobierno de la Ciudad de México, a los 2 días del mes de octubre del año dos mil veinticuatro.- **EL JEFE DE GOBIERNO DE LA CIUDAD DE MÉXICO, DR. MARTÍ BATRES GUADARRAMA.- FIRMA.- EL SECRETARIO DE GOBIERNO, MTRO. RICARDO RUIZ SUÁREZ. - FIRMA. - EL ENCARGADO DEL DESPACHO DE LA SECRETARIA DE CULTURA, ARGEL GÓMEZ CONCHEIRO.- FIRMA.- EL SECRETARIO DE DESARROLLO ECONÓMICO, FADLALA AKABANI HNEIDE.- FIRMA.**

AVISO

Se da a conocer a la Administración Pública de la Ciudad de México; Tribunal Superior de Justicia y Congreso de la Ciudad de México; Órganos Autónomos en la Ciudad de México; Dependencias, Alcaldías y Órganos Federales; así como al público en general, los requisitos que habrán de contener los documentos para su publicación en la Gaceta Oficial de la Ciudad de México, conforme a los *Lineamientos para regular las publicaciones en la Gaceta Oficial de la Ciudad de México*, publicados el 29 de agosto de 2024 en su ejemplar número 1434 Bis, siendo los siguientes:

A). El documento a publicar deberá presentarse en original o copia certificada ante la Unidad Departamental de la Gaceta Oficial y Trámites Funerarios, **en un horario de 9:00 a 14:30 horas para su revisión, autorización y según sea el caso cotización, con un mínimo de 4 días hábiles de anticipación a la fecha en que se requiera sea publicado**, esto para el caso de las publicaciones ordinarias, si se tratase de inserciones urgentes a que hace referencia el Código Fiscal de la Ciudad de México, estas se sujetarán a la disponibilidad de espacios que determine la citada Unidad.

B). Una vez hecho el pago correspondiente, el documento a publicar tendrá que presentarse, debidamente firmado y rubricado en todas las fojas que lo integren, por la persona servidora pública que lo emite, señalando su nombre y cargo, así como la validación de pago correspondiente, emitida por la Secretaría de Administración y Finanzas y en página electrónica. 1). Tratándose de documentos que requieran publicación consecutiva, se anexarán tantos originales o copias certificadas como publicaciones se requieran.

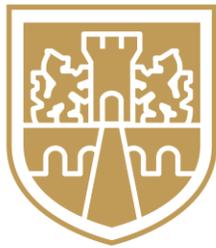
2). En caso de documentos que requieran aprobación de autoridad competente, como: Reglamentos Internos, Estatutos, Bandos, Manuales, Programas Sociales, Acciones Sociales y/o Institucionales, deberá agregarse a la solicitud de inserción copia simple del oficio que acredite la misma, así como de la suficiencia presupuestal. Los documentos que requieran del Análisis de Impacto Regulatorio o, en su caso, exención del mismo, deberán acompañarse del documento emitido por la Agencia Digital de Innovación Pública de la Ciudad de México, según sea el caso

C). La información a publicar deberá ser grabada en disco compacto rotulado contenido en sobre de papel o usb, en archivo con formato en procesador de texto (.doc), Microsoft Word en cualquiera de sus versiones, con las siguientes especificaciones:

- Formato en procesador de texto (.doc) Microsoft Word en cualquiera de sus versiones
- Página tamaño carta
- Márgenes en página vertical: superior 3, inferior 2, izquierdo 2 y derecho 2
- Márgenes en página horizontal: superior 2, inferior 2, izquierdo 2 y derecho 3
- Tipo de letra Times New Roman, tamaño 10;
- Dejar un renglón como espacio entre cada párrafo, teniendo interlineado sencillo y espaciado a cero
- No incluir ningún elemento en el encabezado o pie de página del documento (logo o número de página), viñetas o numeración automática
- Presentar los estados financieros o las tablas numéricas en tablas generadas en Word. Cabe mencionar que dentro de las tablas no deberá haber espacios, enter o tabuladores y cuando sean parte de una misma celda, deberán ser independientes en el anterior e inicio de cada hoja, así como no deberán contener interlineado abierto, siendo la altura básica de 0.35. Si, por necesidades del documento, debiera haber espacio entre párrafo en tablas, deberán insertar celdas intermedias
- Rotular el disco con el título del documento
- No utilizar la función de revisión o control de cambios, ya que, al insertar el documento en la Gaceta Oficial, se generarán cuadros de diálogo que interfieren con la elaboración del ejemplar
- No utilizar numeración o incisos automáticos, así como cualquier función automática en el documento
- La fecha de firma del documento a insertar deberá ser la de ingreso, asimismo, el oficio de solicitud será de la misma fecha

D). La cancelación de publicaciones en la Gaceta Oficial de la Ciudad de México, deberá solicitarse por escrito con 3 días hábiles de anticipación a la fecha de publicación indicada al momento del ingreso de la solicitud, para el caso de publicaciones ordinarias, si se trata de publicaciones urgentes, será con al menos un día de antelación a la publicación.

E). En caso de que se cometan errores o los documentos contengan imprecisiones producto de la edición de la Gaceta Oficial de la Ciudad de México, que sean responsabilidad de la Dirección General Jurídica y de Estudios Legislativos, el titular de la misma podrá emitir la correspondiente “Fe de Erratas”, tratándose de errores, o imprecisiones responsabilidad de los solicitantes, contenidos en los documentos cuya publicación se solicite, deberán emitir la correspondiente “Nota Aclaratoria” en la que se deberá señalar específicamente la fecha y número de la Gaceta, la página en que se encuentra el error o imprecisión, así como el apartado, párrafo, inciso o fracción de que se trate en un formato “Dice” y “Debe decir”, debiendo solicitar su publicación en el referido Órgano de Difusión.



**GOBIERNO DE LA
CIUDAD DE MÉXICO**



**GOBIERNO DE LA
CIUDAD DE MÉXICO**

**GACETA OFICIAL
DE LA CIUDAD DE MÉXICO**

DIRECTORIO

Jefe de Gobierno de la Ciudad de México
MARTÍ BATRES GUADARRAMA

Encargado de despacho de la Consejería Jurídica y de Servicios Legales
ADRIÁN CHÁVEZ DOZAL

Director General Jurídico y de Estudios Legislativos
JUAN ROMERO TENORIO

Directora de Estudios Legislativos y Trámites Inmobiliarios
Yael RAMÍREZ BAUTISTA

Subdirector de Proyectos de Estudios Legislativos y Publicaciones
Yahir ADÁN CRUZ PERALTA

Jefe de Unidad Departamental de la Gaceta Oficial y Trámites Funerarios
SAID PALACIOS ALBARRÁN

INSERCIONES

Plana entera.....	\$ 2, 535.00
Media plana.....	\$ 1, 363.00
Un cuarto de plana	\$ 849.00

Para adquirir ejemplares, acudir a la Unidad Departamental de la Gaceta Oficial, sita en la Calle Candelaria de los Patos s/n, Col. 10 de Mayo, C.P. 15290, Demarcación Territorial Venustiano Carranza, Ciudad de México.

Consulta en Internet
www.consejeria.cdmx.gob.mx

GACETA OFICIAL DE LA CIUDAD DE MÉXICO
Impresa por Corporación Mexicana de Impresión, S.A. de C.V.
Calle General Victoriano Zepeda No. 22, Col. Observatorio C.P. 11860,
Demarcación Territorial Miguel Hidalgo, Ciudad de México.
Teléfono: 55-16-85-86 con 20 líneas.
www.comisa.cdmx.gob.mx

IMPORTANTE

El contenido, forma y alcance de los documentos publicados, son estricta responsabilidad de su emisor

(Costo por ejemplar \$10.50)